



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

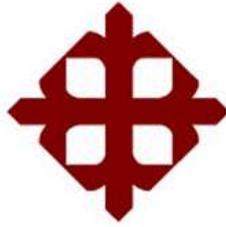
“Trabajo de Titulación Examen Complexivo para la obtención del grado de Magíster
en Derecho Constitucional”

**EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA REHABILITACIÓN
SOCIAL. FALTA DE MEDIOS ADECUADOS PARA SU
CUMPLIMIENTO.**

Autor: Ab. Nicolás Pulecio Montalvo. Esp.

Tutor: Dr. Nicolás Rivera Herrera, M.Sc.

Guayaquil, 12 de enero de 2016



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL**

AUTORIZACIÓN

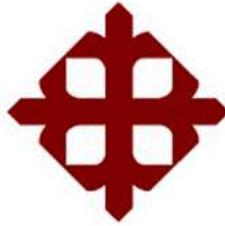
Yo, Abg. Nicolás Ernesto Pulecio Montalvo

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del examen complejo **EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA REHABILITACION SOCIAL. FALTA DE MEDIOS ADECUADOS PARA SU CUMPLIMIENTO** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 01 días del mes de julio del año 2016

EL AUTOR:

Abg. Nicolás Ernesto Pulecio Montalvo



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Abg. Nicolás Ernesto Pulecio Montalvo

DECLARO QUE:

El examen complejo **EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA REHABILITACION SOCIAL. FALTA DE MEDIOS ADECUADOS PARA SU CUMPLIMIENTO**, previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 01 días del mes de julio del año 2016

EL AUTOR

Abg. Nicolás Ernesto Pulecio Montalvo

ÍNDICE

Contenido	página
CAPÍTULO I	
INTRODUCCIÓN	
1.1 EL PROBLEMA.....	1
1.2 OBJETIVOS.....	...1
1.2.1 Objetivo General.....	1
1.2.2 Objetivos Específicos.....	2
1.3 BREVE DESCRIPCIÓN	
CONCEPTUAL.....	2
CAPÍTULO II	
DESARROLLO	
2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	4
2.1.1 Antecedentes.....	4
2.1.2 Descripción del objeto de investigación.....	6
2.1.3 Preguntas de investigación, variables.....	7
2.1.4 Preguntas complementarias de la investigación.....	8
2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....	8
2.2.1 Antecedentes de estudio.....	8
2.2.2 Bases teóricas.....	8
2.2.2.1 Estado.....	8
2.2.2.2 Derecho.....	10
2.2.2.3 Constitución.....	11
2.2.2.4 Derecho Penal.....	13
2.2.2.5 Acción y sistema procesal penal.....	15

2.2.2.6 Derechos Penitenciario.....	17
2.2.2.7 Derechos Humanos.....	18
2.2.2.8 Derechos Fundamentales.....	20
2.2.2.9 Justicia.....	22
2.2.2.10 Ordenamiento jurídico.....	23
2.2.2.11 Rehabilitación y reinserción social.....	25
2.2.2.12 Igualdad.....	28
2.2.2.13 Vida digna.....	29
2.2.3 Definición de términos.....	30
2.3 METODOLOGÍA.....	31
2.3.1 Modalidad.....	31
2.3.2 Población.....	31
2.3.3 Métodos de investigación.....	32
2.3.4 Procedimiento.....	33
CAPÍTULO III	
CONCLUSIONES	
3.1 RESPUESTAS.....	34
3.1.1 Bases de datos.....	34
3.1.2 Análisis de resultados.....	37
3.2 CONCLUSIONES.....	38
3.3 RECOMENDACIONES.....	39
BIBLIOGRAFÍA.....	41

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.....	32
Tabla 2.....	34

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

1.1 EL PROBLEMA

La rehabilitación social en el Ecuador lamentablemente es un aspecto de derechos fundamentales que el Estado no ha podido satisfacer a plenitud. La mayoría de personas privadas de la libertad no encuentra dentro de los centros de rehabilitación social políticas consolidadas y adecuadamente implementadas para que se cumpla con este derecho fundamental. Una vez que estas personas recuperan la libertad, al no haber sido sujetos de un proceso óptimo de rehabilitación, no pueden tener el acceso en términos pertinentes para la reinserción social, por lo que ante tal situación vuelven a delinquir y atentan contra los bienes jurídicos protegidos de la sociedad.

Las políticas de Estado no se aprecian adecuadamente implementadas o reforzadas dentro del sistema de rehabilitación social, no se pretende decir que el Estado ecuatoriano no se preocupe de esta problemática, sin embargo, a pesar de relativos esfuerzos que se llevan a cabo, se evidencia una falta de cultura de rehabilitación social de las personas privadas de la libertad, por lo que irremediablemente el Estado continúa siguiendo la línea de estructura jurídico política que más enfatiza en la persecución del delito, que en la rehabilitación y reinserción social, independientemente de que se respeten los derechos procesales, puesto que se trata de dar un mejor cumplimiento a una política de Estado reconocida constitucionalmente.

1.2 OBJETIVOS

1.2.1 Objetivo General

Determinar la necesidad de cumplir con el derecho constitucional a la rehabilitación social en el Ecuador.

1.2.2 Objetivos Específicos

1. Reconocer las falencias del sistema de rehabilitación social en el Ecuador.
2. Precisar jurídica y doctrinalmente el derecho a la rehabilitación social y su relevancia.
3. Relacionar el derecho a la rehabilitación social con el de reinserción social y el buen vivir.

1.3 BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL

CASTRO (2008) presenta una idea nuclear que se traduce en los ejes de la dignificación de las personas privadas de la libertad, lo que comprende el momento de la reclusión y de la recuperación de la libertad, por lo que manifiesta que la reeducación y la resocialización buscan el tratamiento corrector del delincuente (p. 80) la cual se explicará con mayor detalle en las bases teóricas. Sin embargo, es menester particularizar en el presente acápite que la rehabilitación social debe constituir un proceso que presente estos elementos o signos distintivos de la recuperación social de la persona, y justamente, es necesario establecer que la reinserción social es una finalidad del proceso de rehabilitación social.

La reinserción social es parte de los derechos constitucionales, por lo que la doctrina establecerá la relación de este derecho con principios y valores que serán reflejados en el marco teórico. Sin embargo, se anticipa que el Estado desde las distintas caracterizaciones conceptuales tiene deberes ineludibles de respetar la

dignidad del ser humano, valor que poseen también las personas privadas de la libertad, y que se deben a la esencia del Estado de Derecho que trata de establecer el bien común de las personas, de ello deriva al igualdad y el derecho a la vida digna, puesto que el ordenamiento jurídico no puede ser discriminatorio en contra de las personas que hayan sido privadas de la libertad.

CAPÍTULO II

DESARROLLO

2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1.1 Antecedentes

El Ecuador históricamente ha sido un país que se ha caracterizado por su constante y permanente variabilidad legislativa, es decir, que su legislación no siempre ha podido permanecer estable en ciertos temas de derecho. Tal es el caso en cuanto al reconocimiento de los derechos fundamentales, los cuales han sido plasmados en la Constitución a lo largo de la trayectoria republicana del Ecuador desde 1830. Desde ese entonces hasta la presente fecha se han expedido veintidós cartas políticas que han tratado de regular los aspectos más importantes de la vida del Estado ecuatoriano. Precisamente, ciertos derechos han tenido que irse reformando y reinventando hasta el punto de que exista una declaración de principios mejor definida para poder traducir en la práctica una mejor defensa de los derechos fundamentales de los ciudadanos ecuatorianos.

Concretamente el problema es que entre estos derechos que no han podido lograr una consolidación en el Estado de Derecho ecuatoriano, el derecho de la rehabilitación y reinserción social se ha visto relegada en un avance más efectivo de esta garantía de derecho reconocida a las personas privadas de la libertad. En primer lugar es necesario partir de que en el Ecuador no existe cultura de rehabilitación social, se dispone de un modelo de Estado que está en vías de aprendizaje y de empoderamiento de ciertos aspectos trascendentales de derechos fundamentales y de derechos humanos.

El Estado ecuatoriano en los últimos tiempos ha tratado de evolucionar en materia de derechos fundamentales, hasta el punto tal que la Constitución vigente (Montecristi 2008) evidencia un carácter más humanista respecto de toda la gama de derechos fundamentales de los ciudadanos, incluso de aquellos derechos de grupos de personas que por distintos motivos sociales, económicos y culturales se han visto

relegados, entre estas personas se encuentran aquellas que están privadas de la libertad. De tal manera, que existe una mayor valoración y reconocimiento de este grupo de personas que a pesar de estar privadas de su derecho a la libertad, las mismas no pueden ser excluidas de derechos reconocidos dentro del nuevo orden constitucional como es el derecho a la vida digna, y precisamente para poder acceder a una vida sustentada en la dignidad, se requiere de la rehabilitación y la reinserción social.

El problema se agudiza considerando que la Constitución ecuatoriana ha avanzado de forma notable en materia de derechos humanos y derechos fundamentales, pero el problema que se advierte es que el resto del ordenamiento jurídico y sus respectivas normas, no se encuentran desarrolladas o al mismo nivel para traducir a la práctica de forma eficiente las proclamas de la norma fundamental. El Estado se preocupa a través del Ministerio de Justicia, de Inclusión Económica y Social, del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social y de otros que bien pudieran prestar asistencia, de brindar a las personas privadas de la libertad cierta asistencia mediante programas de trabajo encaminados a la rehabilitación social, pero en la realidad se conoce que los esfuerzos no son lo suficiente como para solucionar esta problemática de Estado.

Como se destacó los esfuerzos no son suficientes y los intentos parecerían ser aislados, porque no existen normas que constituyan un verdadero manual técnico especializado, dado que lo estipulado por el Código Orgánico Integral Penal en su libro tercero de la ejecución de penas manifiesta ciertas medidas pero que no se pueden instrumentar adecuadamente en la práctica por asuntos de infraestructura carcelaria, de recursos económicos, de necesidad de mayor capacitación de los funcionarios de justicia y de los funcionarios carcelarios, en fin entre varias carencias que implican lo tecnológico, lo alimentario, lo disciplinario, lo de salubridad, higiene, cutral educativo, etc.; lo que supone elementos imprescindibles para una adecuada rehabilitación que no puede desarrollar adecuadamente los principios contenidos en la precitada normativa o todo intento legislado de parte del Estado, por lo que se necesita reflexionar en la importancia de la rehabilitación social como derecho

fundamental, esto como un primer paso, acto seguido indagar en una mayor capacitación para que se pueda optimizar el sistema que necesita de una mayor integralidad debido a que no en todos los centros de rehabilitación social de país se pueden avizorar estos esfuerzos.

Ante tal situación, se deduce el descuido de las autoridades gubernamentales, se necesitan definir las políticas por falta de cultura de rehabilitación, y esta falta de cultura se debe a la escasa preocupación por los derechos de las personas privadas de la libertad desde tiempos remotos, actualmente existe un mayor interés pero se necesitan clarificar objetivos y considerar los criterios jurídicos doctrinales para establecer soluciones en el futuro a este problema. Todo esto deriva como consecuencia final que ante las carencias falencias del sistema de rehabilitación social, las personas privadas de la libertad al recobrarlas son propensas a volver a delinquir y no se puede ver beneficiada la sociedad de un sistema penal y rehabilitador que reeduce a las personas sancionadas incluyéndolas en la sociedad que puede ver nuevamente lesionados sus bienes jurídicos, por estos motivos indicados, sin obviar que la sociedad en general no solo el sistema penal tiene esta falta de cultura, debido a que ella misma suele ser la generadora de los transgresores de las normas penales.

2.1.2 Descripción del objeto de investigación

La problemática ya detallada evidencia hechos tales como que el fenómeno de criminalidad no ha logrado disminuir o atenuarse, las condiciones en la cárcel son precarias por lo que no puede darse lugar o llevar a cabo una adecuada rehabilitación social. Como se dijo los intentos o los instrumentos del Estado no logran ser los suficientes en cantidad y calidad para que se pueda afirmar que el Ecuador es un Estado que ha logrado avances numerosos y destacables en lo relativo a la rehabilitación social. Además que uno de los principales problemas que enfrentan las personas que han sido privadas de la libertad, que al recobrarla difícilmente la sociedad los reintegra, lo cual se debe básicamente a la falta de preparación en ciertos

artes, oficios o materias de contenido académico, sin que se deje de lado a su vez los juicios de valor que tienden a discriminar.

Ante tal situación, la persona privada de la libertad no recurre mayormente a otra opción que volver a delinquir, salvo expresiones muy particulares, por lo que el Estado al no poder solucionar esta problemática estigmatizada y descifrada ante las carencias o falencias ya detalladas, se vuelve una víctima de su propia falta de mayor gestión o impulso de la rehabilitación social. Basta con acceder a los registros de los centros de rehabilitación social y se podrá apreciar la gran cantidad de personas que recobrada su libertad han permanecido en la esfera delictiva y han caído nuevamente procesadas y privadas de la libertad, lo que representa un hecho que no se puede desvirtuar con sencillez. Es que si la rehabilitación social funcionara adecuadamente, el fenómeno de la criminalidad y los casos de rehabilitación y reinserción social fueran evidentes, pero en la realidad es todo lo contrario ya que no se logra mitigar este problema que constituye el tema de la presente investigación y objeto de estudio.

2.1.3 Pregunta principales de investigación, variables

¿Cómo se reconoce la relevancia del derecho constitucional a la rehabilitación social y la falta de medios adecuados para su cumplimiento?

Variable única

Reconocimiento de la importancia del derecho constitucional a la rehabilitación social y la falta de medios adecuados para su cumplimiento.

Indicadores

1. Políticas estatales de mayor incidencia garantista de los derechos fundamentales.
2. Carencias de normas y procedimientos especializados en rehabilitación social.
3. Necesidad de reeducar a las personas privadas de la libertad.

2.1.4 Preguntas complementarias de investigación

1. ¿Cómo se encuentra definida la rehabilitación social en el Ecuador?
2. ¿Qué problemas enfrenta el sistema de rehabilitación social en el Ecuador?
3. ¿Existe una verdadera rehabilitación social en el sistema penal?
4. ¿Se aplican criterios de cultura de rehabilitación social en el país?

2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

2.2.1 Antecedentes de Estudio

IZA(2014) en su trabajo abarca los problemas de la rehabilitación y reinserción social en el Ecuador. Considera en su investigación que es una política de Estado cumplir con estos derechos fundamentales señalados. Expone que en el país existe normativa pero que se requiere una mayor especialización en la determinación de auténticas políticas de rehabilitación y reinserción, lo que coincide con al propuesta de la presente investigación y que as u vez concuerda con la necesidad de una mejor infraestructura o espacio físico, personal especializado y de establecer normas con mejores criterios para tal propósito. Es así, que se coincide con la pretensión de esta labor investigativa, por lo tanto es un referente que ha permitido guiar la redacción de esta investigación (p. 4 y ss.).

2.2.2 Bases Teóricas

2.2.2.1 Estado

El Estado es una organización de carácter político la cual posee una estructura jurídica que regula las relaciones entre las personas. El Estado como una entidad de unidad de la sociedad desde las perspectivas doctrinales es abordado de diferentes ópticas, no obstante, es importante realizar ciertas precisiones en cuanto a su origen y finalidad social, por lo que se expone a continuación una serie de criterios que explican los rasgos característicos de la precitada entidad, y de la forma de cómo ésta

incide en la vida de sus ciudadanos, es así que con esta consigna considerando unas breves referencias doctrinales, el Estado es definido por diferentes conceptos, por lo que al respecto se tiene:

Acorde al pensamiento de JELLINEK(1914) el Estado se puede interpretar como un ente de una actividad permanente, la cual es de carácter reflexivo, y persigue fines constantes (p. 134).

Considerando este criterio el Estado es comprendido como una entidad que funciona de forma dinámica en la sociedad, es decir que el mismo está ligado o vinculado con sus habitantes dentro de una interacción permanente, la cual debe valorar el desempeño de sus actos y de sus propias ciudadanos, con lo que se establece un sistema de convivencia en la que existen metas u objetivos que deben ser cumplidos por esta representación, los cuales se entienden o conocen que se dirigen hacia el bienestar de la sociedad, siendo que dicho rol se perenniza ya que el Estado no puede ser un ente estático o pasivo frente a las necesidades de los ciudadanos. Por otra parte se considera al siguiente concepto:(OPPENHEIMER, 2014, 2014, pp. 28-29)

El Estado de acuerdo con la precitada expresión se comprende como una estructura organizada, la cual surgió debido a las necesidades de los seres humanos que requerían de terminar o acabar con cualquier forma de prepotencia o anarquía social, por tal razón, se imponía un orden basado en el consenso y el buen criterio de los asociados, generándose un pacto social o de convivencia entre los seres humanos, terminando con las conductas abusivas y violentas, por lo que el Estado sería una comunidad de orden para alcanzar metas u objetivos de forma común, lo cual establece un valor superior y de alta jerarquía como lo es la paz, la que representa un principio de sana convivencia y de respeto entre ciudadanos para alcanzar el bienestar y desarrollo común.

2.2.2.2 Derecho

Al evolucionar desde el concepto del Estado, el mismo necesitaría de un instrumento que permita armonizar las relaciones entre los ciudadanos, y así defender los intereses comunes, con lo que surgiría el derecho como un sistema de normas cuya coercibilidad u obligatoriedad permitirían el desarrollo o evolución humana, reconociendo que cada persona y que la propia colectividad tienen sus propios intereses o necesidades, los cuales se irían definiendo con mejor criterio u solidez mediante una expresión conocida socialmente, esta expresión es el derecho, la cual doctrinariamente es definida de acuerdo con los siguientes conceptos:

“Conjunto de normas jurídicas, creadas por el estado para regular la conducta externa de los hombres y en caso de incumplimiento esta prevista de una sanción judicial” (FLORES- GOMES & CARVAJAL, 1986, pág. 50) .

Es así, que el Derecho es un producto creado por el Estado, motivado por las diferentes necesidades humanas, las cuales para evitar la prepotencia y el desorden que por ningún concepto pueden existir dentro de aquel, es que las normas en diferentes campos o ámbitos de interacción social serían creados como una directriz de conducta de los seres humanos, para respetar lo que a cada persona le corresponda sea por derechos matizado como un interés o como un bien propio de cada individuo y de la sociedad en general, lo cual de ser quebrantado es objeto de sanciones, porque precisamente el elemento de coerción u obligatoriedad de la ley es la garantía de la satisfacción de las necesidades y de los bienes de cada persona y de la colectividad como tal, por lo que el derecho es la normativa en razón de quienes la tengan por una voluntad socialmente aceptada y no por imposiciones o arbitrariedades como se ha sostenido que representan un mal que desorganiza y desarticula al Estado.

Profundizando los conceptos se tiene que:

El Derecho cuenta con un problema que no todas las disciplinas culturales tienen, que consiste en que erróneamente se usa la misma palabra para designar tanto a la disciplina (científica) que lo estudia, como el objeto de estudio. Nadie confundiría, por ejemplo, a la astronomía con los astros, a la

Biología con los seres vivos, a la Medicina con la salud, en cambio, se dice que el Derecho estudia al Derecho (ROMO, 1992, pág. 10).

El Derecho evolucionaría no solo como un modo o sistema de convivencia social, sino que su punto de evolución determinaría con el transcurso del tiempo que se convierta en una disciplina, la cual tiene como finalidad como se puede advertir preservar el bien común, es así, que representa tanto una ciencia como un objeto de observación científica, y de esta relación se propone que el propio derecho se puede perfeccionar como disciplina y como un modelo de vida, debido a que la motivación del estudio del propio derecho es fortalecerlo para mejorar las relaciones sociales y la calidad de vida de las agrupaciones humanas.

2.2.2.3 Constitución

La Constitución conocida como Carta Magna, Carta Política o norma suprema es el principal instrumento o norma del ordenamiento jurídico, la cual tiene un propósito directriz de la existencia y sostenibilidad del Estado y de todas las normas jurídicas que existan. La Constitución es la norma rectora del Estado en todas sus actividades y de sus relaciones con los ciudadanos, pero así mismo, la propia norma suprema es un principio magno para que la convivencia entre los ciudadanos esté fundamentada en el respeto a la ley y a los derechos de los demás. Se conoce que la Constitución es un compendio de los principales derechos y obligaciones dentro de la comunidad y que por lo tanto deben ser cumplidas para el adecuado funcionamiento del ordenamiento jurídico como el sistema de normas que rigen la vida del Estado y de su ciudadanía. Con esta breve mención introductoria a la Constitución se la reconoce de acuerdo con los siguientes criterios:

Una Constitución, en sentido jurídico político, es una fórmula de reparto del poder en una comunidad, atribución de poderes a quienes gobiernan, y de derechos, que son también poderes, a los gobernados. Es, al tiempo, el derecho constitucional del poder y el derecho constitucional de la libertad. Define qué es lo público y qué lo privado, cuál es el campo del Estado y cuál

el de la sociedad, disponiendo a sus miembros en relación de autoridad y obediencia (SÁCHICA, 1997, pág. 31).

La Constitución es un instrumento o medio de distribución del poder dentro de la comunidad. Es la norma que delega o atribuye los poderes a los gobernantes, y a su vez de los derechos o bienes jurídicos que son el fundamento del poder que tiene la ciudadanía respecto de las autoridades públicas. La Constitución se encuentra fundamentada en el respeto y fortalecimiento de la libertad, la cual se estima como un valor supremo de la existencia humana, y sin el cual no se puede disponer de una vida plena en la comunidad. La Constitución como declaración de principios establece una división o segmentación de lo que se considera como público y privado, aclaración y diferenciación necesaria que justamente permite reconocer las atribuciones, necesidades y en general la libertad que le corresponde a cada quien para poder convivir en sociedad y poder satisfacer sus intereses. De esa forma la Constitución establece un sistema de poder, en el que se protege a las personas en la medida en que estos tengan reconocidos sus derechos en ella, lo cual se efectúa por medio de la autoridad que imponga y de acuerdo con la obediencia que los ciudadanos presenten a sus mandatos.

La doctrina ofrece otro concepto que reconoce:

La Constitución es, pues, un sistema de normas. No representa una suma o resultante de decisiones parciales tomadas según van surgiendo los acontecimientos o presentándose las situaciones, sino que parte de la creencia en la posibilidad de establecer de una sola vez para siempre y de manera general un esquema de organización en el que se encierre la vida toda del Estado y en el que se subsuman todos los casos particulares posibles (GARCÍA, 1991, pág. 35).

La Constitución es una recopilación de normas, las que tratan de perennizarse en el ordenamiento jurídico a fin de crear y consolidar un Estado estable. Este modelo de Estado permite de acuerdo al espíritu constitucional definir un orden, el que trata de resolver las principales dificultades en el ejercicio de los derechos de los particulares. Si bien es cierto, la Constitución establece ciertos principios y concede ciertos bienes jurídicos, requiere de las normas jurídicas que se le subordinan para cumplir con tal propósito, no obstante, la Ley Suprema también debe ser la norma vigilante o supervisora del desarrollo de las demás normas del sistema jurídico, para corroborar si estas cumplen sus principios, esto es, los de la propia Carta Magna, que en caso de no ser así, la propia Constitución debe intervenir con su poder para hacer efectivo el cumplimiento de los derechos de acuerdo a las instituciones o mecanismos previstos para tales efectos.

2.2.2.4 Derecho Penal

El Derecho Penal se podría merecer una consideración especial dentro del contexto de las normas jurídicas, esto se debe a que el Derecho Penal se encarga de ser un medio de protección del Estado y de la sociedad. El Derecho Penal se encarga de ser aquella rama de Derecho Público que se encarga de proteger ciertos bienes jurídicos, que al ser reconocidos, define los delitos como actos contrarios al orden público y al orden social, en una medida tal que la sanción más efectiva como castigo al infractor y como compensación a la víctima sea la privación de la libertad del transgresor. Para esto el Estado mediante la existencia de este derecho, debe definir las conductas que se consideran como punibles o sancionables, para que de acuerdo con el tipo de delito o gravedad del caso imponga la sanción correspondiente. Entonces, se considera que existe el bien jurídico protegido, el delito o conducta y la pena que le corresponde según el caso.

No obstante, es necesario reflexionar que el Derecho Penal de acuerdo con la perspectiva que a título personal se formula en esta investigación, no debe ser considerado únicamente como un medio o represor o castigador, sino que se debe

disponer de un carácter preventivo y remediar para transformar lo que socialmente represente un mal o un peligro para la sana y pacífica convivencia, o en otras palabras, el derecho penal debe ser también una medida reintegradora a la sociedad de aquellas personas que con sus conductas antisociales generan un malestar público por la comisión de delitos u otras conductas punibles, situación que es objeto de descripción en otros acápite del presente documento de titulación.

Habiéndose establecido el precedente criterio se expone en doctrina:

Tratadistas como ROXIN(2001) lo definen en torno a la siguiente expresión: “El Derecho penal material indica cuáles son los hechos jurídicos penalmente reprochables y las sanciones o medidas de seguridad que se les asocia” (p. 1).

ROXIN considera al Derecho Penal en un sentido material como aquel que define los acontecimientos jurídicos reprochables. Analizando esta primera premisa, se observa que el Derecho Penal tiene un carácter clasificatorio o identificatorio, es decir, que el Derecho Penal es el que debe según su legislación sustentada en la realidad social de cada Estado definir los actos considerados punibles, por tal motivo se debe recordar el aforismo que reza *nullum crimen, nullapoena, sine lege*, por lo que si un acto no es considerado delito dentro de una determinada legislación, éste no podrá ser sancionado. Es así, como surge la segunda premisa, la cual consiste en que de acuerdo con el acto que por ley penal se considere punible, le corresponderá una pena o sanción, la cual precisamente como se señala debe guardar proporcionalidad con el acto que se pretende juzgar en relación del daño o lesión producido.

Otros autores como PAVÓN (1990) el “Derecho Penal es el conjunto de normas jurídicas del Derecho Público Interno, relativa a los delitos, a las penas y a las medidas de seguridad aplicables, para lograr la permanencia del orden social” (p. 17).

Evidentemente, que la considerar lo manifestado de conformidad con el concepto anterior, el Derecho Penal tiene la característica de que ciertas conductas son exclusivas del medio o del lugar en el que se cometen, se aclara que al manifestar la expresión de conductas, se entiende de que se trata de conductas punibles. Este carácter interno obedece a como se dijo en líneas anteriores que los delitos obedecen

a las circunstancias o realidad propia de cada Estado, no obstante, se advierte de que existen conductas punibles generalizadas que existen en diferentes Estados, pero con diferente grado de penalidad. Precisamente, el elemento de la realidad es el que va a determinar el sistema penal o el procedimiento para la investigación del delito, juzgamiento, y penalidad o represión de ser el caso junto con las medidas dispuestas para la ejecución de las penas.

Acogiendo ciertas premisas de SIERRA & SALVADOR(2005) el Derecho penal se lo entiende como una ciencia y como parte del ordenamiento jurídico encaminado a posibilitar la solución racional de los supuestos concretos. Adicionalmente, se plantea que el derecho penal se direcciona en dos senderos, siendo la provisión de seguridad jurídica consistente en la tutela de los bienes jurídicos o bien de la protección de valores éticos (p. 20).

El Derecho penal de acuerdo con el criterio anterior se adecúa al ordenamiento jurídico como una rama del derecho que trata de establecer soluciones, en este caso frente a conductas que son acreedoras de sanciones. Precisamente, el Derecho penal trata de establecer soluciones ofreciendo seguridad, es decir, la seguridad entendida con la prevención de la pena, y por otra parte se trata de establecer bienes jurídicos que necesariamente invoquen la protección de las normas jurídicas, esto mediante la coerción de las normas punibles respecto de aquellos actos o acontecimientos típicos, antijurídicos y culpables, lo cual se relaciona con valores éticos, ya que si se violentan conductas socialmente decorosas, se degenera la sociedad como tal, por lo que es necesario definir los mismos y establecer que en caso de violentarse de tal o cual forma, se aplicarán las respectivas sanciones penales.

2.2.2.5 Acción y sistema procesal penal

Al existir el derecho penal, consecuentemente existen procedimientos, los cuales se enmarcan dentro de un sistema para poder investigar la existencia del delito, los responsables, la motivación que impulso a su comisión, la víctima y el daño. Todo esto deriva en una serie de actuaciones procesales que se integran o convergen en una

serie de actos generalizados que dan lugar a una estructura o sistema penal, que representa una serie de acciones, las cuales tratan de investigar al delito, para que en los casos de comprobarse los grados de participación o responsabilidad, ratificar la presunción de inocencia o bien declarar la culpabilidad e imponer la sanción prevista por la legislación penal, a lo que la persona condenada deberá cumplir con la condena pero a su vez deberá remitirse a otras normas o políticas que imponga el sistema penitenciario.

Establecida esta mención introductoria se revisa la doctrina, la cual aporta:

Tomando las ideas de OSSORIO y FLORIT(1979) quienes ven en la acción penal un poder jurídico, el cual invoca a la actuación o intervención jurisdiccional, en el que el juzgador está dotado de la potestad jurídica de determinar si existe o no la punibilidad de un hecho, que es sometido a su conocimiento como constitutivo de delito de parte de quienes impulsen el proceso o acción penal, entiéndase Fiscalía o Ministerio Público a petición de la víctima o bien, si es que ha procedido de oficio a impulsar la acción penal.

La acción penal se trata de un poder establecido por el Estado para quienes se consideren afectados por conductas estimadas como punibles, puedan instar a la investigación de los hechos y generar así un proceso penal para determinar si el hecho existió o no, si es que existió determinar su punición de acuerdo con las penas a las que hubiera lugar, determinar los grados de responsabilidad y aplicar de existir aquella la pena o sanción. La acción penal bien procede por la denuncia de la parte afectada o de oficio si la Fiscalía o Ministerio Público consideran que existe una conducta punible que deba ser investigada y que de comprobarse se apliquen las sanciones a los responsables de conformidad con los daños ocasionados a las víctimas, todo esto de acuerdo con los trámites procesales consistentes en diligencias y recursos previstos en la Constitución y en las leyes penales.

Por otra parte, considerando otro criterio doctrinario, el siguiente lo define de esta forma:

“(…) los sistemas de enjuiciamiento responden en forma primordial al criterio que se tenga sobre la ofensa que entraña un delito” (RIVERA, 1967, pág. 177).

La acción o sistema procesal penal reúnen o agrupan criterios, esto significa que de mediar una ofensa o daño, el Estado es el responsable de investigar sobre aquello, ya que por medio de sus órganos de justicia, es responsable de promover el bienestar de la sociedad. Los delitos no solamente son un atentado contra la integridad y los derechos de la persona que directamente lo recibe, sino que la sociedad en su totalidad puede verse afectada, debido a que si los actos no son sancionados, éstos ganan espacio estando los ciudadanos expuestos a forma permanente al riesgo de sufrir un daño de parte de personas que actúan contrariamente al bienestar de la sociedad, tal como se lo ha mencionado, atentan contra la sana convivencia y la paz, alterando el orden y el bienestar.

2.2.2.6 Derecho Penitenciario

Si existe el Derecho Penal y del resultado del ejercicio de éste existe la punición o sanción penal, lógicamente que la pena y su cumplimiento tiene un conjunto de disposiciones regladas. Con tal sustento, existe el derecho penitenciario como una consecuencia de los actos del derecho penal, por lo cual es necesario para su debida comprensión revisar ciertos criterios de acuerdo con la doctrina, es por tal razón, que las mismas nos ofrece los siguientes conceptos que describen al derecho penitenciario, los cuales manifiestan:

“El derecho penitenciario es una parte del ordenamiento jurídico, por ser su contenido normativo; se ocupa de la ejecución de penas y medidas de seguridad impuestas; se extiende también a medidas cautelares como la prisión provisional” (DONDERIS, 2006, pág. 75 y ss.)

El derecho penitenciario posee una serie de disposiciones, las cuales se encargan de la ejecución de las penas y de las medidas que deben primar internamente para los centros de privación de la libertad, los cuales deben reunir

ciertas condiciones de seguridad no solamente orientadas a lo concerniente a la prisión o despojo de la libertad del sentenciado, sino que debe ofrecer según criterio personal una posibilidad de desarrollo que no represente que aumente la peligrosidad del recluso, lo que en la práctica dista del ideal, lo cual amerita profundas discusiones para tratar de perfeccionar el sistema penitenciario, no solamente en el Ecuador, sino en muchos otros Estados que puedan adolecer de la misma problemática.

De su parte, RODRÍGUEZ(1997) considera al Derecho Penitenciario como el más importante dentro del Derecho penal, se podría decir que es la culminación del Derecho penal material, del Derecho penal procesal y propiamente del Derecho penal de ejecución (pp. 27 y 28).

El Derecho Penitenciario es apreciado como la fase culminante de un proceso, en este caso de modo concreto del proceso penal. Es el último camino de una transición del derecho penal subjetivo, objetivo y del procedimiento penal que deriva en una sentencia condenatoria sobre la persona procesada, a la cual se establece la declaratoria de culpabilidad, por lo que debe cumplir con una pena privativa de libertad dentro de un centro de reclusión social, estimando que ha mediado el proceso cumpliendo con todas las solemnidades procesales y los debidos principios procesales y constitucionales.

Para BECCARIA(1988) “el fin de las penas no es atormentar y afligir al delincuente, ni deshacer un delito ya cometido, sino impedir al reo causar nuevos daños a sus ciudadanos y retraer a los demás de la comisión de otros iguales” (pp. 45-46).

BECCARIA es considerado como uno de los precursores del humanismo dentro de las ciencias penales, debido a que siempre se ha caracterizado por señalar de forma recurrente que el fin de la pena no es provocar un castigo al delincuente, ni revertir los daños ocasionados por aquel, sino que se debe tratar de cambiar su conducta lesiva, violenta y transgresora en contra de la sociedad, para que no siga

delinquiendo y no provoque nuevos daños a la sociedad por la comisión de delitos de igual o de más grave estigma, lo que se considera incluso que dentro del espíritu altruista de BECCARIA, es una forma de generar un pensamiento y modelo de actuación del Estado para que la sociedad se vea protegida o resguardada frente al accionar constante del delito.

2.2.2.7 Derechos Humanos

Los derechos humanos son el valor más alto y sublime de los ordenamientos jurídicos, son la cúspide del derecho que materializa varios ideales de los seres humanos a fin de proteger sus más grandes necesidades e intereses. Por su carácter universal han adquirido una importancia notabilísima y se han reforzado con el tiempo, esto se debe a que los Estados han reflexionado con mayor profundidad acerca de su propósito y alcance, dado que es necesario con mayor imperatividad defender a los seres humanos frente a la evolución de las normas de relación social, globalización y del propio derecho y los distintos sistemas jurídicos en el mundo, por lo que es importante revisar ciertos conceptos de a doctrina, los que prescriben lo siguiente:

Respecto de los derechos humanos SÁNCHEZ(2007) expresa:

Habitualmente, se definen como inherentes a la persona, irrevocables, inalienables, intransmisibles e irrenunciables. Por definición, el concepto de derechos humanos es universal (para todos los seres humanos) e igualitario, así como incompatible con los sistemas basados en la superioridad de una casta, raza, pueblo, grupo o clase social determinados. Según la concepción iusnaturalista tradicional, son además atemporales e independientes de los contextos sociales e históricos (p. 102).

Los derechos humanos son propios de la condición humana, es decir, que por el carácter de ser superior que es el ser humano dentro de la naturaleza, requiere de una serie de disposiciones protectoras con una esencia especial frente al resto de

normas de los distintos ordenamientos jurídicos. Por lo tanto, adquiere un carácter universal de forma igualitaria, debido a que la humanidad no puede discriminarse así misma, por lo que a través de la historia y de los distintos pueblos, los derechos humanos representan un valor superior, que las comunidades jurídicas acogen para el desarrollo pleno de la especie humana.

Los derechos humanos en cuanto a la concepción de OSUNA(2001) representan:

“Un sector de la normatividad jurídica referida a los valores de la persona humana en sus dimensiones de libertad, autonomía e igualdad de condición de vida social que deben ser respetados en toda legislación” (p. 32).

Los derechos humanos básicamente defienden el valor supremo de la libertad, sin libertad el ser humano se ve condicionado para poder realizar sus otros derechos y satisfacer sus intereses y necesidades. Los derechos humanos son una medida de autonomía o de capacidad propia para actuar en miras a su desarrollo respetando los derechos de los demás. La igualdad es el valor y la oportunidad para establecer un criterio de justicia y de no discriminación y arbitrariedad en el esfuerzo constante para alcanzar las metas individuales y colectivas dentro de la sociedad a la que se pertenece, por eso los derechos humanos son normas cuya jerarquía en principios y valores se caracterizan en la dignidad del ser humano, lo que indefectible e inexcusablemente debe ser respetado por los Estados.

2.2.2.8 Derechos Fundamentales

Los derechos fundamentales son derechos que disponen de una distinción especial dentro del ordenamiento jurídico, éstos al disponer de un reconocimiento y de la consagración y protección constitucional representan una garantía jurídica de respeto a los derechos más esenciales e intrínsecos de las personas dentro de cada Estado conforme se lo establezca en el texto constitucional, el cual al disponer estos derechos dentro de su redacción les concede una hegemonía especial frente a los demás existentes, además de que es una forma de proteger a los ciudadanos contra los

abusos que se den contra estos principios elementales de la existencia de aquellos, y que de conformidad con la doctrina se presentan en el siguiente contexto:

Los derechos fundamentales se caracterizan por su carácter axiológico, por lo que HABERLE (2003) al respecto señala:

Porque los derechos fundamentales no son sólo libertad(es), son también derecho(s). Pero la esencia del derecho consiste en una interacción de principios objetivos y subjetivos que se compenetran materialmente los unos con los otros. El derecho objetivo y subjetivo constituyen los dos polos que están en la esfera del concepto de derecho, las dos dimensiones del derecho, pura y simplemente. La esencia de la libertad es unilateralmente conocida si se la fundamenta sólo en componentes subjetivos y se desconoce el aspecto objetivo, material de la libertad, un aspecto que se deduce especialmente de que el derecho y la libertad van esencialmente unidos, y, por tanto, un aspecto objetivo-institucional del derecho también conduce a un aspecto objetivo-institucional de la libertad, o lo refleja (p. 76).

Los derechos fundamentales van más allá de la libertad, son derechos sustentados en principios palpables e interiores del ser humano entre los que existe una cohesión, es decir, unidad o complemento. Son bienes esenciales que son reconocidos permanentemente por el derecho. La libertad es un valor subjetivo, pero que puede trascender a un plano objetivo, debido a que los derechos fundamentales se sustentan en este valor para su existencia y proclamación en los diferentes textos constitucionales alrededor del planeta, siendo la institución base de los derechos fundamentales a través de la historia, lo cual representa un hecho inmutable dentro de la concepción de los principios jurídicos.

Entre otros conceptos de derechos fundamentales, el insigne FERRAJOLI(1997)

Todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos dotados del status de personas, de ciudadanos o personas

con capacidad de obrar; entendiendo por derecho subjetivo cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica (p. 37).

Los derechos fundamentales tienen una esencia subjetiva, todo ser humano por la condición de serlo, es decir, por tener el status de persona, se entiende en él el elemento de la capacidad de obrar, es decir de realizar actos que necesariamente se ven comprometidos con la esfera del derecho. Dentro de esta percepción los derechos fundamentales se ven implicados en una expectativa la que equivale en un sentido positivo de gozar de ciertos beneficios, como por ejemplo cuando la Constitución reconoce los derechos a la vida, la salud, al trabajo, etc., éstas son prestaciones que suponen una expectativa favorable y positiva. A su vez existe una expectativa en sentido por decirlo de algún modo negativo, esto es de no sufrir lesiones, como por ejemplo si el texto constitucional reconoce prohibiciones respecto de los ciudadanos, tal es el caso de no ver suspendidos ciertos derechos como los de la libertad, del libre tránsito, la no violación a la correspondencia, entre otros, teniendo su consolidación en las normas jurídicas, concretamente a los derechos fundamentales, al ser dispuestas en el texto de la Constitución.

2.2.2.9 Justicia

La justicia es uno de los fines del derecho, representa un valor noble a satisfacer de forma adecuada en todos los procesos de índole judicial que se sustenten dentro del ordenamiento jurídico. La justicia es un ideal social en que se trata de no perjudicar a los demás en relación a ciertos actos tanto en lo judicial o fuera de la mencionada órbita. Es uno de los pilares en los que descansan los derechos humanos y fundamentales. La doctrina jurídica y la filosofía disponen de criterios muy variados y amplios respecto de este valor, por tal motivo, se presentan conceptos relacionados en tales disciplinas para disponer de una amplitud de criterio.

Respecto a la justicia se precisa:

La justicia es un valor social, ya que se refiere a comportamiento o a actos de una persona que afectan a otras. La justicia exige la concurrencia de la menos dos sujetos y la existencia de relaciones entre ellos, circunstancia que al igual que la utilidad, la belleza o la bondad son siempre acciones humanas referidas a otros (PÉREZ, 2004, pág. 213).

La justicia es un valor necesario e indispensable en la sociedad, no sólo refleja la esencia de un ideal, sino que es parte de la debida conducta humana, de cada persona frente a sus semejantes, lo cual constituye una de las garantías para sostener adecuadas relaciones armónicas que permitan la sana convivencia entre las personas. Puede ser interpretado de acuerdo con concepciones abstractas, pero que su alcance se materializa en las prestaciones entre individuos al momento de satisfacer ciertas expectativas, las que generan una norma de conducta que se enlaza de forma intrínseca con el derecho.

Otra concepción la concibe de conformidad con el siguiente criterio:

Si algo demuestra la historia del pensamiento humano, es la falsa pretensión de establecer en base a consideraciones racionales, una norma absolutamente correcta de la conducta humana –la cual supone que solo hay un nivel de conducta justo, que excluye la posibilidad de considerar que el sistema opuesto puede ser justo también-. Si algo podemos aprender de las experiencias intelectuales del pasado, es que la razón humana solo puede acceder a valores relativos. Y ello significa que no puede emitirse un juicio sobre algo que parece justo con la pretensión de excluir la posibilidad de un juicio de valor contrario. La justicia absoluta es un ideal irracional, o, dicho en otras palabras, una ilusión, una de las ilusiones eternas del hombre. Desde el punto de vista del conocimiento racional, no existe mas que interese humanos y, por tanto, conflicto de intereses. La solución de estos conflictos puede encontrarse satisfaciendo un interés en detrimento del otro o mediante un compromiso entre los intereses en pugna. Es imposible demostrar que solo

una de las dos soluciones es justa. Una u otra pueden ser justas según las circunstancias. Si tomamos la paz social como fin último, y solo entonces, la solución del compromiso puede ser justa, pero la justicia de la paz es (también) una justicia únicamente relativa y no absoluta (KELSEN, 1982, pp. 58-59).

La justicia se entiende dentro de la categoría de lo correcto, es decir, que es una presunción lógica del pensamiento. Al ser un modo de conducta que impera en las relaciones sociales, es parte integrante de un sistema en diferentes relaciones o vínculos entre las personas. La justicia es una manifestación de la razón, esto significa que si la justicia obedece a lo correcto, y esto es consustancial a lo justo, son valores entrelazados, puesto que no se supone que algo pueda ser justo si es que no está dotado de razón, lo cual tiene que ver con el criterio adecuado de algo que se justifica y que no es fácilmente objetable, lo que debe constituir una forma para solucionar un conflicto.

2.2.2.10 Ordenamiento jurídico

El ordenamiento jurídico se conoce como un sistema construido o edificado en un conjunto de normas jurídicas variadas o de distintos asuntos o materias, las cuales existen para determinar un orden social y una forma coherente, intelectual y pacífica de solucionar las controversias dentro de procesos que se sustentan en una serie de reglas, las que forman este supra conjunto en el que el Derecho extiende diversas ramificaciones para solucionar los distintos conflictos sociales existentes, lo cual procede conforme lo prescriba las diferentes normas, las que deben obedecer y acatar un orden superior dentro de este sistema, el que se erige de forma jurídicamente omnipresente por lo dispuesto por la Constitución de la República.

Es así que respecto al ordenamiento jurídico se lo puede comprender en torno a los siguientes conceptos:

“El ordenamiento jurídico es un conjunto interrelacionado de instituciones (estructuras, normas, reglas sustantivas y de procedimiento), agentes y cultura jurídica” (LÓPEZ, 1997, p. 7).

Se acota que el ordenamiento jurídico es la determinación de una serie o compendio de normas de distintas materias, las que forman un valor de cultura jurídica, la que incide en el comportamiento o en las actuaciones de cada sujeto dentro del sistema jurídico. El ordenamiento jurídico no solo que define normas, sino que establece procesos o procedimientos para que se solucionen conflictos, es así que el derecho se consolida en este sistema permitiendo que el sistema u ordenamiento jurídico sea el canal de dicha solución, las cuales se enfatiza que deben guardar conformidad con el espíritu de las normas constitucionales que son sus principios rectores.

Parafraseando a BOBBIO(1960) se puede llegar a decir que el ordenamiento jurídico se sustenta en el derecho que se adscribe a un orden, por lo que las normas pertenecen a un orden o sistema, es decir, que son correlativas o correspondidas entre sí, puesto que al establecerse un sistema se sabe qué normas son compatibles y qué tipo de normas no pueden ser parte integrante del ordenamiento jurídico.

El derecho necesita de una plataforma o de un andamiaje de acción, es así que se forma el ordenamiento jurídico como ese escenario intangible pero de vasto contenido y alcance para que las normas jurídicas surtan efecto. En este mismo escenario al definirse los derechos de las personas existe el contraste o comparación de normas, en otros casos la colisión de derechos o normas, por lo que el ordenamiento jurídico debe disponer de todas las soluciones normativas posibles para solucionar los conflictos, teniendo como primera luz o estela de orientación a las normas contenidas en la Constitución de la República, la que a su vez consagra a los derechos humanos y define a los derechos fundamentales.

2.2.2.11 Rehabilitación y reinserción social

La rehabilitación y la reinserción social deben entenderse como uno de los ejes del Estado en cuanto al reconocimiento de los derechos fundamentales. Como se manifestó anteriormente, el Estado no debería ser únicamente un ente represor y sancionador de las personas infractoras de las leyes penales que hayan sufrido sentencia condenatoria. El Estado debe ser un ente de soporte y de apoyo que recupere los valores y la dignidad del ser humano, por lo que debe ofrecer los mecanismos para que las personas privadas de la libertad reconsideren su conducta y se conviertan a cierto plazo en personas que puedan servir y resarcir a la sociedad, pero para ello el Estado debe proveer las herramienta que hagan posible esa recuperación del ser humano valioso y productivo mediante la rehabilitación, y expedir políticas de reinserción social, es decir, que la sociedad pueda concederle una oportunidad de readaptarse y de servir a quienes en algún momento ofendió con sus conductas sancionadas penalmente.

La rehabilitación social es comprendida como:

Un derecho de todas las víctimas de serios abusos y de personas a su cargo. Es el proceso de restitución de la plena salud y reputación del individuo después del trauma de un serio ataque a la integridad física o mental de uno. Se dirige a restaurar aquello que ha sido perdido. La rehabilitación busca lograr la máxima aptitud física y psicológica guiando al individuo, la familia, la comunidad local y hasta a la sociedad como un todo (SHELTON, 2005, p. 275).

La rehabilitación social concierne a una serie de elementos o presupuestos necesarios para ser considerada como tal. Uno de los ejes que deben ser parte del proceso de rehabilitación social es el de la protección a la salud y a la restitución de la dignidad y del buen nombre o imagen del ciudadano privado de la libertad. Se trata de recobrar lo perdido, de generar un bienestar renovado en lo físico, en lo psicológico y tratando de reinsertarse en todos los estratos sociales, lo cual si bien resulta complejo, pero con el transcurso del tiempo y políticas adecuadas se lograrán

resultados, y se rescatará al ser humano que en algún momento se condicionó su libertad por los errores socialmente cometido.

BECKER(1968)estima que ante el daño se debe castigar al infractor, pero se deduce de su postura que a éste debe permitírsele la posibilidad de poder compensar civilmente por el daño que cometió, en otras palabras se puede decir que es enmendar sus actuaciones por medio de una rehabilitación de su persona y de sus valores para que pueda establecer un aporte para la sociedad (pp. 196-198).

En alusión con el pensamiento del prenombrado doctrinario referido, no solamente se debe tratar de sancionar al infractor por el daño producido, sino que es indispensable que se dé lugar a su rehabilitación. Uno de los problemas de la criminalidad a nivel local e internacional, es que los Estados no impulsan con mayor vigor las políticas de rehabilitación social, y muchas veces se estipula o se aplica la figura represiva, pero el Estado se supone que es un ente de oportunidades, por lo que debe contribuir en la rehabilitación del ciudadano. Además, se debería acabar con el estigma de que el Derecho Penal es únicamente sancionador, y contribuir en que la persona privada de la libertad pueda aportar positivamente a la sociedad, lo cual procede con la reinserción social.

La reinserción social es comparable con lo que prescribe CASTRO (2008) quien manifiesta que aquella es una forma de prevención especial para que el delincuente no cometa un nuevo delito, puesto que se deriva que “La reeducación y resocialización del que ya es recluso, buscando un tratamiento corrector del delincuente” (p. 80).

El carácter preventivo de la reinserción social es importante puesto que aquella constituye en un mecanismo de regeneración de la persona privada de la libertad y que al recuperar la libertad sea un actor positivo de la sociedad. La reinserción social trata de imponer un mejor estilo de vida de la persona que cumplió con su condena, puesto que si dispone de mejores condiciones de vida disminuyen las probabilidades de que ésta pueda delinquir e infringir un nuevo daño a la sociedad,

por tal motivo, es importante que se apliquen tratamientos correctores para reafirmar una recuperación social de la persona reclusa.

Otra consideración doctrinal al respecto proclama:

La readaptación en un Estado de Derecho tiene como finalidad colocar al sujeto en la posibilidad de no delinquir de nuevo; dotarlo de los medios para elegir, en libertad”; es decir, “no se trata de convertir al individuo, de adoctrinarlo, de privarlo de identidad y arbitrio, sino de dotarle de elementos necesarios para optar, con libertad, y conducir su existencia conforme al ordenamiento prevaleciente. Para que ejerza su libertad y elija, con capacidad de opción, el camino que prefiera (GARCÍA S. , 2008, pág. 184)

El conceder la reinserción social de la persona privada de la libertad, es garantizar el derecho a la vida digna, de la cual se tratará más adelante. Si se garantiza este derecho, se estará frente a un Estado que respete los derechos humanos y fundamentales, ya que no se potenciará al delincuente, sino que se proveerá de elementos para reconstruir su vida, y toda esta contribución que además es deber estatal, representa el cumplimiento del espíritu del Estado de Derecho, el que tiene como característica el proteger y hacer cumplir los derechos más esenciales de sus ciudadanos y de todas aquellas personas a las que alberga.

Otros doctrinarios como PATIÑO(2010) precisan:

El concepto de reinserción social sustituye al de readaptación, lo que involucra el compromiso de evitar la reincidencia delincinencial con la participación de distintos actores, además del gobierno, en el proceso de reintegración de interno a la sociedad, una vez que haya cumplido su sentencia (p. 29).

Se entiende que es un compromiso contraído por el pacto social del Estado con la ciudadanía el proteger y velar por el cumplimiento de los derechos ciudadanos, es ahí cuando surgen los derechos fundamentales, y en el caso de la reinserción

social, el Estado se compromete a generar nuevas y mejores condiciones de vida para las personas que estuvieron privadas de la libertad, para así combatir la reincidencia delincuencia, ya que se trata de impulsar un doble bienestar, este doble bienestar consiste en las nuevas oportunidades que se conceden a la persona que estuvo privada de la libertad para que se gane un nuevo espacio de superación en la sociedad, y que está no se vea amenazada por aquellas personas que salen de los centros de privación de la libertad por el probable hecho de que reincidan en las actividades delincuenciales.

2.2.2.12 Igualdad

La igualdad es un ideal y un anhelo social dentro de condiciones específicas, se puede decir que en un contexto filosófico la igualdad es disponer de mismas condiciones para que el ser humano se desenvuelva en todo aquello que satisfaga sus metas o intereses en la vida. En un sentido jurídico, se puede llegar a decir que es una medida de justicia, un principio incluyente, por lo tanto no discriminatorio para poder defender y alcanzar ciertos derechos, o también para que la defensa de ciertos bienes jurídicos se vea tutelada adecuadamente, lo que se ampara en las normas de derechos humanos, de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y por el resto de normas que son parte del ordenamiento jurídico.

Respecto de la igualdad se señala:

La igualdad es un concepto relacional que muestra la identidad que existe entre dos o más personas, cosas o hechos en relación tan sólo con algunos aspectos o elementos reconociendo las diferencias sustanciales que existen en el resto de los aspectos (RUÍZI, 2003, pág. 44)

La igualdad se produce de una persona individual respecto a otra o de un grupo de personas en hechos concretos y específicos. Evidentemente que en las relaciones sociales existen ciertas diferencias o desigualdades, pero la igualdad

aunque no pueda ser una medida exacta y no genere una satisfacción en el mismo sentido, por lo menos como se puede advertir, genera una dosis de racionalidad y de justicia para evitar discriminaciones que afecten los derechos fundamentales de las personas, sabiendo que el Estado de Derecho trata de ser justo y de respetar este principio en el mejor sentido que le fuera posible.

Otro concepto particulariza:

La igualdad designa un concepto relacional, no una cualidad de una persona, de un objeto (material o ideal), o de una situación, cuya existencia pueda ser afirmada o negada como descripción de esa realidad aisladamente considerada; es siempre una relación que se da al menos entre dos personas, objetos o situaciones. Es siempre el resultado de un juicio que recae sobre una pluralidad de elementos (en el caso límite, al menos una dualidad), los términos de comparación, entre los cuales debe existir al mismo tiempo alguna diversidad, aunque sólo sea espacial y temporal, pues de otro modo, como es obvio, no cabría hablar de pluralidad. La diferencia, al menos numérica, entre los elementos comparados es condición de posibilidad del juicio de igualdad (RUBIO, 1993, pág. 640)

La igualdad se sistematiza en la racionalidad, se sustenta entre personas y objetos, se dice que es una cuestión aislada, pero se cree que esta se generaliza de acuerdo con aquellas situaciones que cobren importancia en la sociedad cuando se trata de aplicar los criterios para impartir ciertos derechos. La igualdad tiene que ver con la oportunidad, son correlativas. La igualdad se traduce en la oportunidad de que cada quien satisfaga sus anhelos, dentro del marco en el que las normas jurídicas se lo permitan y en cuanto a la Constitución conceda tal posibilidad de acuerdo con la fortaleza y el imperio de la misma dentro del ordenamiento jurídico.

2.2.2.13 Vida digna

La vida digna es un objetivo e ideal tanto planteado por cada persona como por el Estado, se puede llegar a decir que incluso es una utopía o una pretensión difícil de satisfacer para cada persona dentro del criterio que cada quien conciba por dignidad, pero sin embargo, se determina que son presupuestos mínimos de satisfacción para que el ser humano se sienta bien en la sociedad, en sus relaciones con el entorno o comunidad, es todo aquello que se persigue de parte del Estado, lo cual se cumple con la alineación de ciertas políticas y principios, los que concertado por la Constitución y las normas jurídicas tratan de aproximarse a tal cumplimiento en beneficio de todas las personas a nivel general.

La vida digna se sustenta con equivalencia a la calidad de vida, la que es definida:

El concepto de calidad de vida es un término, que como todos los valores, supone una visión multidimensional, esto es, una visión de todas las realidades y posibilidades que conforman la realización de dicho valor en la existencia concreta del ser humano. Para el caso de la calidad de vida, supone elementos de tipo material, pero también social o cultural y psicológico. Y puede decirse que implica todas las facetas del ser humano, que no es una, sino que por el contrario implica cientos de formas, variaciones y posibilidades(GARCÍA G. , 2007, pág. 19)

Dicho concepto obedece a un criterio o a una cosmovisión amplia, en la que los ciudadanos tratan de arribar a esa meta mediante dos vías que se toman en consideración, la primera por el esfuerzo propio, y la segunda por las garantías que el Estado le ofrezca para que se cumpla esa máxima. Es un imperativo que el Estado trata de satisfacer en la mayor medida de proximidad, pero que es variable de acuerdo con la expectativa de cada persona, pero que por ningún concepto dejará de ser un derecho que se relacione con el bienestar y que sea parte del deber estatal de mejorar las condiciones de vida y de reafirmar los derechos y garantías de formas constante.

2.2.3 Definición de términos

Derechos Humanos.-

Los derechos humanos son normas de carácter universal que protegen los derechos más importantes para el bienestar humano.

Derechos Fundamentales.-

Los derechos fundamentales son aquellas normas que prescriben derechos indispensables para las personas recogidas dentro del texto de la Constitución.

Derecho Penitenciario.-

El derecho penitenciario es el conjunto de disposiciones que determinan los procedimientos por los cuales se habrá de cumplir la pena de privación de libertad.

Rehabilitación Social.-

La rehabilitación social es el derecho de las personas privadas de libertad para poder cumplir con su condena en condiciones que le permitan reconstruir sus vidas y sus relaciones con el entorno social.

Reinserción Social.-

La reinserción social es reubicar al individuo privado de la libertad en la sociedad a fin de que pueda recobrar un su rol activo positivo en las relaciones con la comunidad.

2.3 METODOLOGÍA

2.3.1 Modalidad

La modalidad aplicada en la investigación es la cualitativa, siendo su categoría no interactiva, la cual se sustenta en el diseño análisis de conceptos y diseño de análisis histórico. Se sostiene que es cualitativa porque se sustenta en principios y normas jurídicas, en la profundidad de la investigación respecto de las investigaciones teóricas, cuyos conceptos son analizados en un entorno lógico histórico para comprender su alcance y relación con el problema y partiendo de ellos establecer una solución.

2.3.2 Población y Muestra

Tabla 1

Unidades de observación

UNIDADES DE OBSERVACIÓN	POBLACIÓN	MUESTRA
C.R.E Arts. 201-203	424 artículos	3 artículos
C.O.I.P Arts.666-730	730 artículos	64 artículos
Constitución de los Estados Unidos Mexicanos Art. 18	136 artículos	1 artículo
Declaración Universal de Derechos Humanos	30 artículos	30 artículos

Arts. 1-30		
------------	--	--

2.3.3 Métodos de investigación

La investigación consta de la disposición y aplicación de los métodos teóricos y empíricos.

Métodos teóricos

- Análisis de textos que remitan a doctrina y se relaciona con las normas jurídicas.
- Deducción a partir de la necesidad de aplicar un verdadero sistema de rehabilitación y reinserción social.
- La inducción se establece con el problema jurídico constitucional de fortalecer el sistema de rehabilitación y reinserción social en el Ecuador.
- Se realiza la síntesis de las normas jurídicas y de las referencias teóricas.
- El método histórico lógico de la evolución del contenido de los datos de la doctrina y su aproximación al problema.

Métodos empíricos

- Análisis de contenido de las normas jurídicas presentadas en las unidades de observación.
- Guía de observación documental como textos y revistas jurídicas que contribuyen a la crítica del tema de investigación..

2.3.4 Procedimiento

- Búsqueda y determinación del problema y sus antecedentes.
- Observación y selección de la teoría y las normas jurídicas.
- Formulación de conceptos y de análisis crítico relacionado a las opiniones de los autores en relación con términos vinculados a la investigación.
- Determinación de los métodos teóricos y empíricos.

- Análisis de las unidades observación
- Elaboración de las conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

3.1 RESPUESTAS

3.1.1 Base de Datos

Tabla 2

Casos de estudio

Casos del objeto de estudio	Unidades de Análisis
<p style="text-align: center;">C.R.E Arts. 201-203</p> <p>Art. 201.- El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad.</p>	<p>En breve detalle se menciona que el Estado tiene como objetivo dentro del sistema la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad. Se debe desarrollar planes técnicos. Se destaca que los jueces de garantías penitenciarias deben velar por estas políticas.</p>

Art. 202.- El sistema garantizará sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema. Los centros de privación de libertad podrán ser administrados por los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo con la ley. El directorio del organismo de rehabilitación social se integrará por representantes de la Función Ejecutiva y profesionales que serán designados de acuerdo con la ley. La Presidenta o Presidente de la República designará a la ministra o ministro de Estado que presidirá el organismo. El personal de seguridad, técnico y administrativo del sistema de rehabilitación social será nombrado por el organismo de rehabilitación social, previa evaluación de sus condiciones técnicas, cognoscitivas y psicológicas.

Art. 203.- El sistema se regirá por las siguientes directrices:

1. Únicamente las personas sancionadas con penas de privación de libertad, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán internas en

<p>los centros de rehabilitación social. Solo los centros de rehabilitación social y los de detención provisional formarán parte del sistema de rehabilitación social y estarán autorizados para mantener a personas privadas de la libertad. Los cuarteles militares, policiales, o de cualquier otro tipo, no son sitios autorizados para la privación de la libertad de la población civil. 107</p> <p>2. En los centros de rehabilitación social y en los de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación.</p> <p>3. Las juezas y jueces de garantías penitenciarias asegurarán los derechos de las personas internas en el cumplimiento de la pena y decidirán sobre sus modificaciones.</p> <p>4. En los centros de privación de libertad se tomarán medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria.</p> <p>5. El Estado establecerá condiciones de inserción social y económica real de las personas después de haber estado</p>	
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

<p>privadas de la libertad. 108</p>	
<p style="text-align: center;">C.O.I.P Arts.666-730</p> <p>Por la extensión de dichos artículos se destaca principalmente los puntos más importantes contenidos en el mismo y reflejados y explicados brevemente en la columna derecha de este recuadro.</p>	<p>Se sintetiza la protección de los derechos de la protección de los derechos privados de la libertad. Se propenderá al desarrollo de actividades productivas. Los ejes de tratamiento se centrarán en lo laboral, educación, cultura, deporte, salud, vinculación familiar y social, reinserción social.</p>
<p style="text-align: center;">Constitución de los Estados Unidos Mexicanos Art. 18</p> <p>El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.</p>	<p>Se trata de un sistema de rehabilitación que es definido con mayor amplitud de criterio, en la que destacan las necesidades fundamentales de las personas privadas de la libertad para que las mismas se puedan rehabilitar dignamente, para que posteriormente se puedan reinsertar en la sociedad.</p>
<p style="text-align: center;">Declaración Universal de Derechos Humanos Arts. 1-30</p> <p>Dada la amplitud del tema y para no alterar la cantidad de páginas de</p>	<p>Todos estos derechos son aplicables para las personas privadas de la libertad, puesto que no se les puede desconocer ninguno en absoluto, sobre todo si se atiende el principio de la no</p>

<p>extensión del presente documento de examen complejo, se define que todos estos derechos deben ser respetados y aplicados mientras la persona condenada cumpla su sentencia en los centros de rehabilitación social.</p>	<p>discriminación contenido en el artículo 2 de esta declaración.</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------

3.1.2 Análisis de los Resultados

El régimen de rehabilitación social tiene la necesidad de replantearse sus objetivos y los medios para la rehabilitación y reinserción social adecuados, el sistema desde la perspectiva constitucional declarativamente es positivo desde el punto de vista de su intención, aunque le falta ser mejor desarrollado en el escenario práctico, que enlazándolo con el Código Orgánico Integral Penal respecto de la ejecución de penas, contiene normas y procedimientos interesantes, pero evidencia la falta de un mayor apoyo institucional del Estado, el cual carece de un manual o de directrices efectivas que de la teoría se trasladen de forma adecuada a la práctica, puesto que amerita ampliar los planes de acción para la reeducación. Se toma como referencia y una directriz de solución el artículo 18 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la cual especifica de modo más integral y universal los valores para la rehabilitación y reinserción social, puesto que evidencia una mayor preocupación del Estado respecto de los derechos de las personas privadas de la libertad en aras del respeto a sus derechos humanos. Éstos derechos son intangibles y no pueden ser excluidos de las necesidades de las personas privadas de libertad puesto que no reconocen de discriminación o barrera alguna.

Para efectos de contestación a las preguntas de la investigación, la rehabilitación social en el Ecuador se encuentra definida como un derecho fundamental en la Constitución de la República y por el propio Código Orgánico Integral Penal, los cuales tratan en su parte declarativa de reconocer estos derechos para una vida digna de las personas privadas de la libertad, pero que sin embargo el sistema de rehabilitación y reinserción social afecta problemas dado que no existe la

cantidad suficiente de personal capacitado que contribuyan en la reeducación de las personas privadas de libertad, a esto se suma la falta de infraestructura adecuada en cantidad y calidad, y de programas que conlleven a la rehabilitación y reinserción social de estas personas, por lo que se estima que no existe una verdadera rehabilitación en el sistema penal ecuatoriano, por ende tampoco se manifiesta la aparición de una cultura de rehabilitación y reinserción social en el Estado ecuatoriano.

3.2 CONCLUSIONES

La importancia del derecho constitucional a la rehabilitación social y a la falta de medios adecuados para su cumplimiento se reconoce porque al recorrer los centros de privación de la libertad, estos no poseen el entorno, es decir, la infraestructura o los espacios físicos adecuados para que las personas en privación de su libertad puedan cumplir su condena con condiciones que le permitan su regeneración y reeducación para rectificar su conducta y una vez cumplida su condena o incluso desde su reclusión pueda convertirse en un elemento positivo para la sociedad, lo cual es una política de Estado que no se ve cumplida a cabalidad.

La rehabilitación social en el Ecuador se encuentra definida en términos de una rehabilitación integral, su texto constitucional tiene principios declarativos muy interesantes y con propósitos muy positivos, pero que lamentablemente no logran ser instrumentados en la práctica ante la ausencia de verdaderos textos técnicos y jurídicos que permitan que se lleva a cabo o se satisfaga como es debido la rehabilitación y reinserción social, por lo que el Estado evidencia una mayor preocupación en ser un Estado juzgador y sancionador, por lo que se evidencian carencias en el sistema, sistematizándose los problemas de infraestructura, falta de capacitación del personal y en cierta forma la falta de un mayor interés del Estado para la recuperación de los valores de la personas privadas de la libertad.

Desde estas perspectivas se puede concluir que no existe una verdadera rehabilitación y reinserción social en el Ecuador, por cuanto no existen políticas ni cultura de rehabilitación con criterios humanistas e integradores, por lo que la legislación ecuatoriana en materia de rehabilitación y reinserción en la sociedad es muy endeble, por lo que se propone como elemento de solución desarrollar otros modelos de rehabilitación, los que bien pueden tomar como referencias los sistemas de rehabilitación u reinserción social en otros Estados, esto a fin de garantizar los derechos de las personas privadas de libertad de poder recobrar las condiciones de vida digna.

3.3 RECOMENDACIONES

Se recomienda a las personas jurídicas, en este caso al Estado y a sus instituciones una mayor preocupación por los derechos de las personas privadas de la libertad. Para esto debe desarrollar mejores políticas de rehabilitación y reinserción social, lo que se puede lograr tomando como referencias sistemas existentes en otros Estados o asesorarse con mayor profundidad para el cumplimiento de este cometido. En este punto es necesario identificar las auténticas necesidades de la población carcelaria y rescatar a las personas privadas de la libertad desde su salud física, psicológica e inculcando valores para que se puedan readaptar a la sociedad.

Se recomienda también a las personas naturales, es decir a todos los individuos en la sociedad, el brindar un mayor respaldo a aquellas personas que habiendo sido privadas de la libertad, buscan ganarse la vida de forma digna, puesto que la discriminación y la segregación dentro de la sociedad ha sido uno de los medios de cultivo de la criminalidad o delincuencia existente en el país, para esto es necesario difundir de parte de la administración de justicia, de los centros de rehabilitación social, de parte de Ministerio de Bienestar e Inclusión Social, tal como se ha manifestado, el desarrollo e impulso de modelos de cultura en rehabilitación y reinserción social, por lo que cambiando o dejando de lado los estigmas sociales se podrá completar un proceso de rehabilitación y reinserción social en beneficio general

no solo de las personas privadas de la libertad, sino de la sociedad en general al tener actores positivos en el entorno.

BIBLIOGRAFÍA

1. BECCARIA, C. (1988). *De los delitos y las penas*. Madrid: Alianza Editorial.
2. BECKER, S. (1968). Crime and Punishment: An Economic Approach. *Journal of Political Economy* , 169-217.
3. BOBBIO, N. (1960). *Teoria dell'ordinamento giuridico*. Torino: Giapichelli.
4. CASTRO, A. (2008). *El por qué y para qué de las penas. (Análisis crítico sobre los fines de la pena)*. Madrid: Dykinson.
5. DONDERIS, V. (2006). *Derecho penitenciario*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
6. FERRAJOLI, L. (1997). *Derechos y Garantías*. Madrid: Trotta.
7. FLORES GOMES, F., & CARVAJAL, G. (1986). *Nociones de Derecho Positivo Mexicano*. Mexico D.F.: Porrúa.
8. GARCÍA, G. (2007). Derecho a la vida digna. El concepto jurídico del dolor desde el Derecho Constitucional. *Opinión Jurídica* , 15-34.
9. GARCÍA, M. (1991). *Derecho constitucional comparado*. Madrid: Alianza.
10. GARCÍA , S. (2008). *La reforma penal constitucional (2007-2008)*. México: Porrúa.
11. HABERLE, P. (2003). *La garantía del contenido de los derechos fundamentales en la Ley Fundamental de Bonn*. Madrid: Dykinson.
12. IZA, C. (2014). *Los privados de la libertad y la Falta de Políticas de Rehabilitación y Reinserción Social Integral*. Quito: Universidad Central del Ecuador- Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales.

13. JELLINEK, J. (1914). *Teoría General del Estado*. Madrid: Librería General de Victoriano Suarez.
14. KELSEN, H. (1982). *¿Qué es la justicia?* Barcelona: Ariel.
15. LÓPEZ , S. (1997). *Las transformaciones del sistema jurídico y los significados sociales del Derecho en México (La encrucijada entre tradición y modernidad)*. México D.F.: UNAM.
16. OPPENHEIMER, F. (2014). *El Estado. Su historia y evolución desde un punto de vista sociológico*. Madrid: Unión Editorial.
17. OSSORIO Y FLORIT, M. (1979). *Enciclopedia Jurídica Omeba*. Buenos Aires: Driskill.
18. OSUNA , A. (2001). *Los Derechos Humanos ámbitos y desarrollo*. España: Editorial San Esteban.
19. PATIÑO, J. (2010). *Nuevo modelo de administración penitenciaria*. México : Porrúa.
20. PAVÓN, F. (1990). *Derecho Penal Mexicano*. México: Porrúa.
21. PÉREZ , A. (2004). *Teoría del Derecho*. Madrid: Tecnos.
22. RIVERA , M. (1967). *El Procedimiento Penal*. México D.F.: Porrúa.
23. RODRÍGUEZ , G. (1997). *Derecho Penal. Parte general*. Madrid: S.L. Civitas Ediciones.
24. ROMO, J. (1992). *Reflexiones en torno al concepto del derecho*. México D.F.: Forum.
25. ROXIN, C. (2001). *Derecho procesal penal*. Buenos Aires: Depalma.
26. RUBIO, F. (1993). *La forma del poder. Estudios sobre la Constitución*. Madrid: Centros de Estudios Constitucionales.

27. RUÍZ, A. (2003). Sobre el concepto de igualdad. En M. Carbonell, *El principio constitucional de igualdad. lecturas de introducción*. México D.F.: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
28. SÁCHICA, L. (1997). *Derecho Constitucional General*. Bogotá: Temis.
29. SÁNCHEZ, D. (2007). *Repensar los derechos humanos De la anestesia a la sinestecia*. Sevilla: Editorial MAD.
30. SHELTON, D. (2005). *Remedies in International Human Rights*. Oxford: Oxford University Press.
31. SIERRA, H., & Salvador, A. (2005). *Lecciones de Derecho Penal*. Bahía Blanca: Universidad Nacional del Sur.

TEXTOS NORMATIVOS

32. ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR (2008) Constitución de la República del Ecuador. Montecristi: Registro Oficial # 449 del 30 de octubre de 2008.
33. ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. París, Francia.
34. ASAMBLEA NACIONAL. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito. Registro Oficial. Suplemento 180 de 10-feb-2014
35. CONGRESO CONSTITUYENTE. (1917). Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. México D.F. Diario Oficial de la Federación de 5-feb-1917.



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Nicolás Ernesto Pulecio Montalvo, con C.C: # 1203926199 autor(a) del trabajo de titulación: **EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA REHABILITACION SOCIAL. FALTA DE MEDIOS ADECUADOS PARA SU CUMPLIMIENTO** previo a la obtención del grado de **MAGISTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 01 de julio de 2016

f. _____

Abg. Nicolás Pulecio Montalvo
C.C: 1203926199



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	El Derecho Constitucional a la Rehabilitación Social. Falta de Medios Adecuados para su cumplimiento.		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Pulecio Montalvo Nicolás Ernesto		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Dr. Nicolás Rivera, Dr. Ávila Luis		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Constitucional		
GRADO OBTENIDO:	Magister en Derecho Constitucional		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	01 de Julio del 2016	No. DE PÁGINAS:	47
ÁREAS TEMÁTICAS:	La rehabilitación de las personas privadas de la libertad		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Rehabilitación – Reinserción – Vida Digna de las personas Privadas de Libertad		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):			
<p>La importancia del derecho constitucional a la rehabilitación social y a la falta de medios adecuados para su cumplimiento se reconoce porque al recorrer los centros de privación de la libertad, estos no poseen el entorno, es decir, la infraestructura o los espacios físicos adecuados para que las personas en privación de su libertad puedan cumplir su condena con condiciones que le permitan su regeneración y reeducación para rectificar su conducta y una vez cumplida su condena o incluso desde su reclusión pueda convertirse en un elemento positivo para la sociedad, lo cual es una política de Estado que no se ve cumplida a cabalidad. La rehabilitación social en el Ecuador se encuentra definida en términos de una rehabilitación integral, su texto constitucional tiene principios declarativos muy interesantes y con propósitos muy positivos, pero que lamentablemente no logran ser instrumentados en la práctica ante la ausencia de verdaderos textos técnicos y jurídicos que permitan que se lleva a cabo o se satisfaga como es debido la rehabilitación y reinserción social, por lo que el Estado evidencia una mayor preocupación en ser un Estado juzgador y sancionador, por lo que se evidencian carencias en el sistema, sistematizándose los problemas de infraestructura, falta de capacitación del personal y en cierta forma la falta de un mayor interés del Estado para la recuperación de los valores de las personas privadas de la libertad. Desde estas perspectivas se puede concluir que no existe una verdadera rehabilitación y reinserción social en el Ecuador, por cuanto no existen políticas ni cultura de rehabilitación con criterios humanistas e integradores, por lo que la legislación ecuatoriana en materia de rehabilitación y reinserción en la sociedad</p>			



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

es muy endeble, por lo que se propone como elemento de solución desarrollar otros modelos de rehabilitación, los que bien pueden tomar como referencias los sistemas de rehabilitación u reinserción social en otros Estados, esto a fin de garantizar os derechos de las personas privadas de libertad de poder recobrar las condiciones de vida digna.

ADJUNTO PDF:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0999360255	E-mail: nicop-75@hotmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Nuques Martínez Hilda Tereza	
	Teléfono: 0998285488	
	E-mail: tnuques@hotmail.com	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA	
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	